



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-04-21

Total de Procesos : **84**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	DIANA LIZET OLIVERA NIO	2023-04-20	1
201700182	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	DUBAN ROBLES RODRIGUEZ	2023-04-20	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2023-04-20	1
201701055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	VICTOR HUGO SERNA	2023-04-20	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2023-04-20	1
201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2023-04-20	2
201800293	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	FABIAN ALBERTO CARDONA SALGADO	2023-04-20	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO	2023-04-20	1
201800356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NORBEI ALONSO BERNAL LOPEZ	2023-04-20	1
201800386	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE ARMANDO ROA	2023-04-20	1
201800397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	2023-04-20	1
201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2023-04-20	1
201801044	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LUIS FRANCISCO CASTILLO RIVEROS -	2023-04-20	1

201900477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO	2023-04-20	1
201900735	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA	2023-04-20	1
201900809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	LUIS EDUARDO GUZMAN MOLINA	2023-04-20	1
201900817	CIVIL- PERTENENCIA	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ	2023-04-20	1
201900872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM SUAREZ CAMARGO	2023-04-20	2
202000496	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	BRICEO RINCON INGRID MARYORY	2023-04-20	1
202000651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO	2023-04-20	1
202000693	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ARMANDO SANTOS	2023-04-20	1 y 2
202100070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	ZUIGA JARAMILLO RAFAEL ANTONIO	2023-04-20	1
202100123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA PATRICIA ARIAS FANDINO	2023-04-20	2
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2023-04-20	1
202100304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ANTONIO FLOREZ NIO	2023-04-20	1
202100409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ	2023-04-20	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2023-04-20	1
202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2023-04-20	1
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2023-04-20	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2023-04-20	1
202100719	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALTACOL NORVENTAS SAS	INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S.A.S	2023-04-20	1
202100763	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS ALEYDA PAEZ TORRES	2023-04-20	1
202100837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URREGO MORERA AMANDA	2023-04-20	1
202100874	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ZORZAL P.H	AVELINO SANCHEZ GARZON	2023-04-20	1

202200045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMY CATHERIN PINZON RODRIGUEZ	2023-04-20	1
202200111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE	2023-04-20	1
202200115	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GAONA DIAZ SILVERIA	2023-04-20	1
202200193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER CUERVO BELTRAN	2023-04-20	1 y 2
202200210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA	2023-04-20	1
202200235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR GIOVANNI GONZLEZ REYES	2023-04-20	1
202200256	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM ESPAOL VRGAS	2023-04-20	1
202200262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2023-04-20	1
202200270	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	EUGEN GARCIA VARGAS	GILMA URREA MUOZ	2023-04-20	1
202200323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OLGA RODRGUEZ HUERTA	2023-04-20	1
202200372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES	2023-04-20	1
202200384	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN DE DIOS AGUILERA FORERO	2023-04-20	1
202200386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANA PATRICIA GALLEGO ALZATE	2023-04-20	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2023-04-20	1
202200485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2023-04-20	1
202200540	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS MORALES PRIETO	2023-04-20	1
202200564	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ	2023-04-20	1
202200590	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS	MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO	2023-04-20	1
202200605	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HISNEY JOHANY CEDANO GALINDO	2023-04-20	1
202200649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RUIZ SNCHEZ AURORA	2023-04-20	1
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-04-20	1
202200728	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ	2023-04-20	1
202200744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BYRON DANILLO PATIO LOZANO	2023-04-20	1

202200767	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILSON COLON ROSERO REYES	DAVID BELTRAN MAYORGA	2023-04-20	1
202200773	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	DIANA MARCELA ARANGO GALVIS	2023-04-20	2
202200774	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	INGRID ESTHER CERVANTES BERMUDEZ	2023-04-20	2
202200796	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MEZA HERNANDEZ NELSON	2023-04-20	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2023-04-20	1
202200822	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARELIS PICHINA VERA	2023-04-20	1
202200835	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	DARCY YANITH LOSADA CALDERON	2023-04-20	1
202200897	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL MATALLANA RODRIGUEZ	CINDY LORENA HERNANDEZ GUTIERREZ	2023-04-20	1
202200908	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MARIA YANNETH PARDO PALOMINO	2023-04-20	1
202200916	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ACRECER S.A.S	YAKINA SAMAELA ZAMBRANO DE DURAN	2023-04-20	1
202200923	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME GUEVARA POCHE	2023-04-20	1
202300074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	EDWIN GIOVANNI MONTENEGRO TORRES	2023-04-20	1
202300093	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDUAR MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ	MARIA ANGELICA TORO BORDA	2023-04-20	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL BELTRAN OSCAR ALEXANDER	2023-04-20	1 y 2
202300098	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URIEL BENAVIDES GUTIERREZ	2023-04-20	1 y 2
202300100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDNA LILIANA CASTAEDA CAPERA	2023-04-20	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON HERNAN CORTES CORTES	2023-04-20	1 y 2
202300103	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO	2023-04-20	1
202300104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2023-04-20	1 y 2
202300108	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	LUIS BOLIVAR MUOZ	NESTOR NORBETO MENDEZ BEJARANO	2023-04-20	1
202300191	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES	YHON FAIBER ULCUNCHE	2023-04-20	1
202300192	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESCOBAR HERNANDEZ JAIRO ALONSO	2023-04-20	1
202300193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CACERES BUENO JUAN CARLOS	2023-04-20	1
202300194	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	JULIAN CASTILLO	2023-04-20	1

202300195	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	NANCY MILENA GODOY MORENO	2023-04-20	1
202300196	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	EDWIN YEYSON GOMEZ RINCON	2023-04-20	1
202300197	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	POLICARPA DEVIA QUIONES	MARIA ALICIA FLOREZ	2023-04-20	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00651

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT.**, identificada con NIT. 830.053.994-4 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00356

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en consecuencia, téngase a E CREDIT S.A.S., identificada con NIT. 900.097.463-8 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00295

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YIMI OSORIO**, como apoderado del extremo demandado advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00386

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado de la cesionaria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se ordena requerir al pagador de CAPRECOM para que informen al despacho que tramite le han dado a los oficios No. 00631 del 4 de septiembre de 2020, y 211 del 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00477

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **BETSABE TORRES PEREZ**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00262

Visto el escrito anterior, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00313

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, téngase por agregados los recibos de pago de administración, y paz y salvo correspondiente, aportados por la rematante adjudicataria, para los fines pertinentes a los que haya lugar y por Secretaría póngase en conocimiento de las partes de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00702

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00323

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00649

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00837

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00405

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00485

Agréguese al expediente el título valor original base de la ejecución, aportado en cumplimiento del proveído calendado el 9 de marzo de 2023, el cual quedará bajo la custodia de la Secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 270 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01055

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00293

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01044

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00809

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00442

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00045

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00256

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00386

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00384

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, en consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 21 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00193

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.del P., se corrige el inciso 3 del proveído del 10 de febrero de 2023, por medio del cual se comisionó al Alcalde Municipal para la práctica de la diligencia de secuestro, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 051-152003, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00467

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, se corrige el proveído del 17 de febrero de 2023, por medio del cual se comisionó al Alcalde Municipal para la práctica de la diligencia de secuestro, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 051-123883, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00182

Téngase por agregada la información frente al acuerdo de pago allegada por la parte actora para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00210

Agréguese al expediente el memorial allegado por la parte actora frente al acuerdo de pago celebrado entre los sujetos procesales, así mismo, téngase por notificados los señores FREDY ALBERTO GONZALEZ FORERO y MARÍA PAOLA BENAVIDES MAYORGA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, comoquiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 22 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00074

Agréguese al expediente el memorial allegado por el pagador Bogotá Móvil Operación Sur S.A.S. frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado no labora en dicha empresa, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00111

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, se niega la suspensión del proceso solicitada por el demandante, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01080

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veinticinco (25)** del mes de **julio** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 154.869.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2017-01080**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00191

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Crear el acápite de pretensiones conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., así mismo, especificar la fecha de exigibilidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00192

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Acreditar el envío físico/digital de la demanda y sus anexos a la dirección aportada para notificaciones del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
4. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Modificar los ítems del acápite de “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
6. Modificar los literales a y b del acápite de anexos, toda vez que, ya no son necesarios incorporarlos, de conformidad a lo señalado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00193

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Modificar los literales “d”, “e” y “f” del acápite de “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00194

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Determinar la cuantía conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
4. Modificar los ítems del acápite de “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00195

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Determinar la cuantía conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
3. Modificar los ítems del acápite de “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00196

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Modificar los ítems del acápite de “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la firma STAFF CONSULTORES COPORATIVOS S.A.S., ya que, fue mencionado en el acápite de anexos, sin embargo, no fue allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00197

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **POLICARPA DEVIA QUIÑONES** y en contra de **MARIA ALICIA FLOREZ** y **CELMIRA FLOREZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 3.200.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde diciembre de 2021 hasta julio de 2022.

b. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

c. En relación al pago de los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión por las siguientes razones:

Los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: *“Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses” (anatocismo que se encuentra proscrito). (Sentencia del 17 de octubre de 1944)*

g. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00235

Téngase por notificado el señor OSCAR GIOVANNI GONZALEZ REYES, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00605

Téngase por notificados el señor HISNEY JOHANY CEDANO GALINDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto, por consiguiente, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00820

Téngase por notificados los señores PEDRO GABRIEL SIERRA RODRÍGUEZ e IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00908

Téngase por notificada la señora **MARIA YANETH PARDO PALOMINO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en representación de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00923

Téngase por notificado por aviso el señor JAIME GUEVARA POCHE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00874

Téngase por notificado el señor AVELINO SANCHEZ GARZÓN, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00767

Téngase por notificado el señor DAVID BELTRAN MAYORGA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

De igual manera, agréguese al expediente la información de los productos financieros a cargo del demandado expedido por BANCOLOMBIA, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por Secretaría póngase en conocimiento del actor de su contenido, con el fin de que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie sobre el mismo.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00496

Téngase por notificados los señores MICHAEL ALEXANDER BRICEÑO RINCÓN e INGRID MARYORY BRICEÑO RINCÓN, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00070

Téngase por notificado el señor RAFAEL ANTONIO ZUÑIGA JARAMILLO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00540

Previo a seguir adelante la ejecución, se insta a la parte demandante se sirva a acreditar el embargo del automotor prendado base de la presente acción identificado con placas JVR303.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00270

I. ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, resulta improcedente, toda que este despacho judicial solo conoce de proceso de mínima cuantía (única instancia), el Juzgado Dispone:

1. Tramitar la impugnación por las reglas del recurso de reposición, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 318 del C.G del P.

En consecuencia, procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el señor EUGEN GARCIA VARGAS, dentro del término legal contra el proveído del 10 de febrero de 2023, por medio del cual se dejó sin valor ni efecto todas las actuaciones realizadas y se abstiene de continuar con el presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Manifiesta el recurrente que se opone a la providencia proferida, toda vez que el despacho había admitido la demanda, en la que se ordenó citar a la convocada, por lo que considera que el citado auto es legalmente proferido y no existe nulidad que afecte el debido proceso, toda vez que la demandada señora GILMA URREA MARTINEZ, se encontraba debidamente notificada.

Señala que la citada demandada compareció a la diligencia el día 13 de septiembre del pasado año, donde manifestó no conocer al suscrito y al señor Adolfo Pio Rubiano, por lo que mintió ya que esta había otorgado poder a una abogada para que la

representara en proceso de Restitución de Inmueble instaurado por Adolfo Pio Rubiano el que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal (se adjunta poder aludido).

Además indica que el señor Roncancio es arrendatario del cesionario EUGEN GARCIA VARGAS, quien no está obligado a demostrar la legitimidad en la causa por activa al Despacho.

Por último concluye que en virtud a los hechos narrados se conceda la apelación de la providencia de inadmisión de fecha 10 de febrero de 2023, concediendo el recurso ante el superior jerárquico

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el recurso de reposición:

Tenemos que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 ibidem, en contra de los autos que dicte el funcionario judicial y tiene como finalidad que el Juez que haya proferido la providencia objeto de discusión, la revise, a efectos de determinar si es necesario confirmarla, revocarla o corregirla, caso en el cual deberá proferirse la pertinente decisión.

De ahí que el inciso tercero del mencionado artículo 318 exponga *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).*

(...) PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Por lo anterior, es viable la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del término legal, conforme lo previsto en el párrafo del citado artículo.

3.2. Análisis del Caso

Desde ya señala el Despacho que, el recurso interpuesto el señor EUGEN GARCIA VARGAS, contra el auto del 10 de febrero de 2023, por medio del, cual se dejaron sin valor ni efecto todas las actuaciones y el despacho se abstuvo de continuar con la solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, no prosperará, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Empezamos traer el libelo introductorio elevado por el recurrente

SEÑOR

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA (REPARTO)**

E. S. D.

REF: INTERROGATORIO DE PARTE DE EUGEN GARCIA VARGAS CONTRA GILMA URREA MUÑOZ

EUGEN GARCIA VARGAS, mayor de edad y, vecino del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con la C. C. No 17'184.565 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, en virtud del decreto 196 de 1.971, artículo 28, acudo a su Despacho para solicitarle la práctica de un interrogatorio de parte como prueba anticipada, a la Señora GILMA URREA MUÑOZ mayor de edad, portadora C.C. 41'566.105 de Bogotá, con reconocimiento de documentos los cuales los posee el demandante.

I. PETICION:

De manera muy respetuosa, solicito que se señale fecha y hora para que La Señora GILMA URREA MUÑOZ **Absuelva bajo la gravedad del Juramento** las preguntas que verbalmente o por escrito en sobre cerrado le formulare.

En el evento que El mencionado señor no concurra a la respectiva diligencia desde ya Solicito que sea declarada confesa, en concordancia con el artículo 205 del Código General del Proceso.

II. LO QUE SE PRETENDE PROBAR

A través de esta solicitud lo que pretendo probar, Es que la citada DECLARE que Ocupo el primer piso de la casa ubicada en la carrera 16 F No 27-36 sur del Barrio Ciudad Quito de Soacha Cundinamarca.

3.3. Del Caso en concreto:

Tenemos que el señor Eugen García Vargas, a nombre propio solicita practica de interrogatorio de parte a la señora Gilma Urrea, a fin de preconstituir una prueba, por lo que el despacho procedió a admitir dicha solicitud y citar a la señora Urrea para absolver interrogatorio de parte, la que el día de la diligencia advirtió al despacho la falta de legitimación del actor.

Por lo anterior procede el señor García Vargas, allegar poder general a través de Escritura Pública No. 9092 del 21 de septiembre de 1993 otorgado por el señor

Adolfo Pio Rubiano (q.e.p.d.), para que en su nombre y representación verifique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas o dispositivas entre otras.

Así las cosas, y revisadas nuevamente las diligencias, el despacho profiere auto de fecha 10 de febrero del año en curso, por medio del cual deja sin valor ni efecto todas las actuaciones realizadas en esta asunto, por carecer el actor señor García Vargas de legitimación en causa por activa, providencia que es objeto del recurso acá estudiado.

En efecto y adentrándonos en el problema jurídico a resolver en este recurso de reposición, se observa la falta de legitimación por activa, toda vez que el poder general otorgado a través de Escritura Pública, el mismo carece de nota de vigencia y por otra parte el despacho procedió a revisar la página de Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando que la cedula con el número 57826, con la se identifica el señor Adolfo Pio Rubiano se encuentra cancelada por muerte.

18/4/23, 14:44

Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 18/04/2023

El número de documento **57826** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

3.3.1. De los efectos de la muerte del mandante

El contrato de mandato es un negocio jurídico en virtud del cual una persona (mandante) confía a otra (mandatario) la gestión de uno o varios negocios jurídicos por cuenta y riesgo de la primera.

En ese orden, el contrato del mandato es un negocio jurídico *intuitus personae*, ya que es celebrado en consideración a las calidades del mandatario y la confianza dispensada por el mandante (art. 2142 C.C.). En efecto “(...) *el mandatario habla, escribe y*

obra en nombre del mandante, cuyo órgano y portavoz es; si figura en la escena jurídica, es en nombre de él, de suerte que los actos a que procede producen sus efectos en el patrimonio del comitente, no en el suyo propio"¹. Característica que tiene como consecuencia que sea de los pocos contratos bilaterales que pueden ser terminados unilateralmente tanto por el mandante como por el mandatario, como también por la muerte de una o de ambas partes². Sobre la muerte como causa de terminación del contrato ha dicho la jurisprudencia del Corte suprema de Justicia lo siguiente:

*“Por esto, la muerte de una o ambas partes termina el mandato (solvitur mandatum, artículo 2189, numeral 5° Código Civil), si se produce “res integra”, o sea, antes de iniciar la ejecución del encargo o agotar su objeto (Gayo 3.16; Justiniano, 3.26.10; Digesto 17.1.27.3), pues los actos ejecutados o consumados con antelación mantiene sus efectos vinculantes, debiéndose además conocer la defunción, por cuanto los actos principados o realizados ignorándose de buena fe (si tamen per ignoratiam impleetum est), también los conservan en protección de las partes, terceros y de la seguridad o certeza del tráfico jurídico”*³

De allí, tal y como lo establece el inciso 5 del artículo 76 del C.G del P., la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, **solo si ya se ha presentado la demanda**, pues como lo indica el tratadista Hernán Fabio López Blanco “(...) no obstante, cuando una persona ha conferido un poder y muere antes de que presente la demanda, el apoderado no tiene la facultad para hacerlo, pues debe recibir el encargo de los herederos, porque el inciso quinto del artículo 69 es claro al partir de la base que lo que autoriza al mandatario para proseguir, es cuando “ya se ha presentado la demanda”⁴, en razón a que como el encargo no ha comenzado, tiene plena aplicación el numeral del artículo 2189 del Código Civil, que establece como causal de terminación del mandato “**la muerte del mandante o del mandatario**”.

Por lo anterior y como quiera que el poder general carece de nota de vigencia y según la página de la Registraduría Nacional, el mandante murió se da una de las causales de terminación del mandato y mal podría el recurrente en este momento pretender aparecer como cesionario, tal y como lo señaló su escrito de apelación, a fin de continuar con la demanda de prueba anticipada, toda vez que no está obligado a acreditar la legitimación en causa por activa como tampoco acredita dicha calidad de cesionario.

¹ JOSSERAND, Louis; Derecho Civil Obligaciones y Contratos ; Tomo II; Ed. Juridicas , pag. 354

² Consejo de Estado, C.P: Enrique Gil Botero Rad. 20001-23-31-000-2000-00048-01(24102)

³ Corte Suprema de Justicia, M.P. William Namen, Sent. 31 de mayo 2010 rad 2526931030020050517801

⁴ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio.Procedimiento Civil OParte General, Tomo I. Dupre Editores. Pag 380

Corolario de todo lo, anterior, no se repondrá el auto del 10 de febrero de 2023 y Sería del caso conceder el recurso de apelación y como quiera que la demanda que se buscaba interponer, es un proceso mínima cuantía (única instancia), no es procedente acceder al recurso de apelación frente al citado, porque en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, de **única instancia** no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 10 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
21 de abril de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00916

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA LAGOS BAEZ, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00304

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1 del auto de fecha seis (6) de marzo de 2023, por medio del cual, se tuvo por notificado el extremo procesal pasivo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS ANTONIO FLOREZ NIÑO, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00672

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral primero** del proveído del 6 de marzo de 2023, por medio del cual se admitió demanda monitoria, en el sentido de indicar que, *“ADMITIR demanda monitoria en favor de SCANIA COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.353.873-2, y en contra de JOSÉ FERNANDO GIL VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.169.646”*., y no como quedó allí consignado; así mismo, se corrige el **numeral segundo** del auto en mención, en el sentido de indicar que, *“REQUERIR a JOSÉ FERNANDO GIL VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.169.646, para que en el término de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G. del P.”* y no como quedó allí consignado.

Finalmente, se corrige el **numeral sexto** de la providencia calendada el 6 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que, *“Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA SIERRA BENAVIDES, identificada con C.C. 52.869.958 y T.P. 170.996 del C.S.J, para que represente al demandante en los términos del poder a ella conferido”*, y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD:2022-00897

Visto el escrito que antecede, se insta al memorialista para que se este a lo dispuesto en el proveído del 9 de marzo de 2023, toda vez que, la subsanación fue presentada el 6 de febrero de 2023, a las 04:41 p.m., resultando extemporánea porque el término para presentarla venció ese mismo día a las 4:00 p.m., conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, por medio del cual se autorizó y modificó los horarios de atención al público en los Juzgados de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00097

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSCAR ALEXANDER BERNAL BELTRÁN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de 114394,1677 UVR, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 2367,364 UVR, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 28 de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$1.396.802,38 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177327, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00098

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **URIEL BENAVIDES GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de 2669,0591 UVR, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde el 4 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 16,50% efectivo anual.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-256419, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00100

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **EDNA LILIANA CASTAÑEDA CAPERA y EDUARDO GAITAN ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 116137.1662 UVR, por concepto de capital acelerado desde el 25 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b. La suma de 9957.0220 UVR, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 3 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177202, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00101

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON HERNAN CORTES CORTES e INGRID LORENA RODRIGUEZ ALFONSO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de \$15.678.511,63 M/CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.57% del efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de \$2.415.766,93 M/CTE, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, en los periodos comprendidos desde el 30 de mayo de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,57 % efectivo anual desde cada uno de sus vencimientos hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- c. La suma de \$953.961,90 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119574, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00104

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de \$21.786.651,20 M/CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,62% del efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de \$464.687.36 M/CTE, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, en los periodos comprendidos del 2 de febrero de 2022, así mismo, desde el 2 de julio de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.62 % efectivo anual desde cada uno de sus vencimientos hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- c. La suma de \$1.422.171,61 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-161035, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00629

En atención al escrito presentado por demandada Diana María López Cardona, dando cuenta del fallecimiento del señor German Guevara Grajales, se negará la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que no reúne los requisitos señalados en el artículo 461 del C.G. del P.

De igual manera, se requiere al abogado Plutarco Antonio Godin Morales, para que en el término de tres (3) días, informe al despacho información de datos biográficos y de ubicación del cónyuge y los herederos determinados del causante, con la finalidad de surtirse la sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00817

En atención al escrito presentado por el demandado Luis Augusto Ruiz Suarez, dando cuenta de la existencia del proceso divisorio bajo el radicado no. 2019-0238 en el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, se tendrá por agregado al expediente, comoquiera que ambos procesos tienen identidad de partes, y el inmueble objeto de litigio es el mismo, por Secretaria poner en conocimiento a la demandante de su contenido.

Frente a la solicitud de terminación del proceso por parte del demandado, la misma se negará al no reunir los requisitos exigidos en el artículo 375 del C.G. del P.

Por otra parte, se requiere al Curador Ad Litem Dr. **GERMAN EDUARDO URQUIJO**, resaltando que, *“el nombramiento es de forzosa aceptación”*, *“so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, conforme a lo expuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00108

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 9 de
marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00093

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 9 de
marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00103

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 9 de
marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00693

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **LUIS ARMANDO SANTOS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 559.052 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00719

El actor **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.** citó a proceso ejecutivo singular a **INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S.A.S.** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 136.488 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00193

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **ALEXANDER CUERVO BELTRAN** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.886.270 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00372

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **MÓNICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.665.453 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00728

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 581.546 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00796

Previo a resolver la solicitud de suspensión por negociación de deudas, la parte interesada deberá acreditar el estado actual del acuerdo pactado ante el operador de insolvencia, toda vez que, el auto de admisión aportado se encuentra calendado el 18 de agosto de 2022, y a la fecha no se tiene certeza de su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00440

Téngase por no contestada la demanda por el Curador Ad Litem del demandado **JACOBO RAMÍREZ**, quien se pronunció de manera extemporánea.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por **GELINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, quien actúa a través del abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** como apoderado del **BANCO W S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00735

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00409

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00763

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00564

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00744

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00822

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00177

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. **DECRETAR** el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00397

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00115

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00835

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00590

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintiuno (21) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--